

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00242. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00242**-00
Dte. RAFAEL GARCIA BAUTISTA
Dda. MPF CONSTRUCTORES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a calificar la demanda de la referencia, sino observara el despacho que tanto la demanda como las pruebas y anexos se encuentran mal scaneadas o digitalizadas, pues la parte final de cada página se encuentra cortada, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: Conceder a la parte actora un término judicial de cinco (5) días, para que nuevamente allegue la demanda, pruebas y anexos debidamente digitalizadas, teniendo la precaución de que las páginas no queden segadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 005 de Fecha 20-ENERO-2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f4504eea3ec957d4cd41f7885b21c17deb919903f48c45596fdbc69113cb1**

Documento generado en 19/01/2023 03:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 – 00240. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00240**-00
Dte. NIDIA FABIOLA DURAN CALDERON
Dda. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 y numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que las pruebas documentales que reposan en el archivo número 4 del expediente digital, páginas 39 a la 52 están mal scaneadas o digitalizadas, pues la información contenida es ilegible.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA identificado(a) con C.C. No. 39.781.296 y T.P. No. 68.101, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 005 de Fecha 20-ENERO-2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118297346e052c26f39ed3c590edeed50a39f6b0dfb0cd85138f1b93abad5c5**

Documento generado en 19/01/2023 03:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00230. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00230**-00
Dte. JEYSSON ALEXANDER SIERRA MONROY
Dda. COSMOS SUPPORT SAS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JEYSSON ALEXANDER SIERRA MONROY contra COSMOS SUPPORT SAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMUDEZ identificado(a) con C.C. No. 1.026.269.580 y T.P. No. 316.758, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el

proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 005 de Fecha 20-ENERO-2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662facd5887c06f0929e45206ab67c8511248242e90b69208e6f691ee52ba924**

Documento generado en 19/01/2023 03:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso especial de fuero sindical – acción de reintegro recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00244. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero 2023

Ref.: Proceso Especial de Fuero Sindical Laboral No. 110013105008-
2022-00244-00

Dte. MARTA SOFIA MENDEZ BONILLA
Dda. BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A, 26 y 113 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda especial de fuero sindical – acción de reintegro de primera instancia instaurada por MARTA SOFIA MENDEZ BONILLA contra BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda para que la demandada la conteste en audiencia pública especial dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación o de la fecha que el juzgado señale.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al SINDICATO DE INDUSTRIA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAFINANCIEROCOL" a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda para que si lo considera necesario coadyuve al aforado, lo cual deberá realizar en la audiencia pública especial que el juzgado señale.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) ANGELA NATALIA CASTRO VERGARA identificado(a) con C.C. No. 1.010.211.544 y T.P. No. 279.876, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 005 de Fecha 20-ENERO-2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb92a070274fa1860b2c794559c417055ab532323395973a08c50b8ab1e7b70**

Documento generado en 19/01/2023 03:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00232. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00232**-00
Dte. MARLENE ARDILA RAMIREZ Y LUIS GILBERTO TOVAR GUERRERO
Dda. FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del CPT y de la SS en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, ya que el poder allegado, si bien contiene la antefirma, no fue conferido por los dos demandantes mediante mensaje de datos, o tampoco tiene la respectiva presentación personal.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que no fue allegado junto con la demanda la prueba de la existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado demandada.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte

actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 005 de Fecha 20-ENERO-2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41d8ebf8c96e3e690804866b4d71408350defc4ffbee7ec3aceafb328b3524**

Documento generado en 19/01/2023 03:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00238. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00238**-00
Dte. MARIA DEL PILAR MANCERA ORTIZ
Dda. COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARIA DEL PILAR MANCERA ORTIZ contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) HASBLEIDY SANTAMARIA ZARATE identificado(a) con C.C. No. 1.014.262.946 y T.P.

No. 313.125, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 005 de Fecha 20-ENERO-2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636e4f12bb33369825265521b382e67117b6000725dbdf4a7d5f3467be9047bb**

Documento generado en 19/01/2023 03:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 – 00041, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00041**-00
Ete. LEONARDO FABIO GARCÍA BALBUENA
Edo. ANJEMA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago con base en la condena impuesta en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2017 – 00130 JOAQUÍN VALDERRAMA BENAVIDES Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena 2017 – 00535 **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en el cual actuaron las mismas partes.

Así las cosas, y al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los Artículos 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LEONARDO FABIO GARCÍA BALBUENA** y en contra de **ANJEMA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A) La suma de \$496.883 por concepto de cesantías.

B) La suma de \$59.626 por concepto de intereses a la cesantía.

- C)** La suma de \$496.883 por concepto de primas de servicio.
- D)** La suma de \$233.333 por concepto de vacaciones.
- E)** La suma de \$600.000 por concepto de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa establecida en el Artículo 64 del CST.
- F)** La suma de \$40.000 diarios a partir del 21 de mayo de 2016 y hasta por veinticuatro (24) meses o hasta cuando se verifique el pago por parte del empleador de las condenas ordenadas en esta sentencia; y, a partir del día o del mes veinticinco (25) deberá pagar al ejecutante intereses moratorios a la tasamáxima autorizada para los créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago de las prestaciones objeto de condena, conforme lo establecido en el Artículo 65 del CST.
- G)** El pago del cálculo actuarial correspondiente a los aportes en seguridad social en pensiones, con destino a la AFP que elija la ejecutante y de acuerdo a la liquidación que para el efecto efectúe dicha entidad, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 21 de mayo de 2016, de acuerdo con un IBC \$1.200.000.
- H)** La suma de \$877.803 por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada **ANJEMA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, que posea en las cuentas bancarias (ahorro y/o corriente), en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA. Límitese la medida a la suma de **\$30.000.000. LÍBRESE OFICIO.**

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuentan con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 05 de Fecha 20 de enero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7794d9d1ea2d03a89187d3795c2d4de00138bf8bf5fdc212051001a8c906682b**

Documento generado en 19/01/2023 03:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00109, informando que la parte demandante realizó la notificación del Auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00109**-00
Dte. MISAEL RODRÍGUEZ MONTENEGRO
Ddo. SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. – EN
LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 02 de diciembre de 2021 se admitió la presente demanda y se ordenó a la parte demandante efectuar los tramites de notificación a la sociedad demandada bajo los lineamientos establecidos en ese momento por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Requerimiento frente al cual, la parte demandante dio cumplimiento y para acreditar su envío allego copia de la constancia de la comunicación enviada a la dirección Calle 103 # 45 A – 14 de Bogotá, la cual no fue entregada por cuanto según la empresa de servicios postales señala como causal de devolución que la sociedad se trasladó. De igual modo, se evidencia que el día 09 de diciembre de 2021, el apoderado de la parte demandante envió vía correo electrónico el Auto que admitió la presente demanda a la dirección electrónica registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, sin que el mismo cuente con constancia de entrega y/o recibido.

Por lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que realice la nuevamente la notificación del Auto admisorio a la demandada bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 de 2022 - POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 -, enviando copia de la demanda, su subsanación y anexos a la dirección física Calle 193 # 9 -20 de Bogotá y electrónicas jfcamachom@serviactiva.co y rfranco@serviactiva.co en

aras de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción de la demandada, para lo cual deberá allegar al Despacho confirmación de entrega y/o recibido de la comunicación enviada.

Se itera que se deberá realizar dicha notificación bajo los parámetros fijados en el Artículo 41, Literal A, numeral 1 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los Artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y si en el evento de haber realizado la anterior gestión en su totalidad y cumpliendo los parámetros indicados la demandada no concurre a notificarse, se ordenara su emplazamiento y nombramiento de curador Ad Litmen conforme lo exige el artículo 29 del mismo código. En consideración a lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que realice los tramites de notificación a la sociedad demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN a las direcciones físicas y electrónicas señaladas en la parte motiva de esta providencia y bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, subsanación y anexos, bajo los mismos lineamientos de la norma señalada, allegando para ello confirmación de entrega y/o recibido de la comunicación enviada.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, con una fecha de expedición no superior a dos meses de la fecha del presente Auto. Para lo cual, **se le concede un término de 20 días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°05 de Fecha 20 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8937748b1faa58510464566663029cfc002e9eb8a77657fdd7aabf974f37afc**

Documento generado en 19/01/2023 03:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza, Proceso Ordinario Laboral Nro. 2020 - 00019, informando que obra solicitud de suspensión del proceso. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00019**-00
Dte. MARÍA YOLANDA SÁNCHEZ MOLINA
Ddo. MARÍA ISABEL HIGUERA DE ROZO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el apoderado de la parte demandante al igual que el de la demandada, solicitaron se suspendiera el presente proceso por el termino de cinco meses con el fin de poder de poder llegar a un acuerdo que ponga fin al presente proceso, y en esta medida, al estar cumplido ampliamente superado el termino solicitado, el Despacho **REQUERIRÁ** a las partes para que informen si llegaron a un acuerdo o si se encuentra en curso alguna actuación que ponga fin al proceso. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR A LAS PARTES para que informen si llegaron a un acuerdo o si se encuentra en curso alguna actuación que ponga fin al presente proceso, para lo cual se le concede el terminó de 20 días. 0020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 05 de Fecha 20 de enero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994d6672293a960a090d800f71a8dca61828b1af342072c23c2e64f6b50993f**

Documento generado en 19/01/2023 03:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00206. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00206**-00
Dte. CRUZ YAQUELINE BORDA URIBE
Dda. PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a calificar la demanda de la referencia, sino observara el despacho que tanto el apoderado de la demandante como la apoderada de la demandada mediante escritos del 1 de noviembre de 2022 (archivos 5 y 7 expediente digital), solicitan la terminación del proceso, en atención a la transacción suscrita entre la actora CRUZ YAQUELINE BORDA URIBE, la interviniente excluyente LUZ HELENA AMAYA MATEUS y el fondo de pensiones demandado PROTECCIÓN S.A., dentro del proceso que se adelantaba en el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bucaramanga, juzgado que en su momento ordenó la acumulación de procesos con el que aquí se adelanta, decisión revocada por la transacción suscrita, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: Aceptar la terminación del presente proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas para las partes.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 005 de Fecha 20-ENERO-2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6359df8271c0426cedfa375b6f5d6038568ec6356adfa4a9c57e43cf09e18d**

Documento generado en 19/01/2023 03:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019 - 00515, con solicitud de inicio de demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00569**-00

Dte. ALEJANDRO MARIO SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE

Ddo. IRAN DECOR S EN C

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la parte demandante el día 11 de julio de 2022 solicita se resuelva sobre la solicitud de ejecución presentada, sin embargo, del estudio del expediente no se evidencia la solicitud referida, haciéndose necesario requerir a la apoderada del actor para que allegue el correo enviado en día 24 de enero de 2022, en el cual adjunto la demanda ejecutiva.

Por otro lado, se observa igualmente dentro del expediente digital, exactamente de folio 554 a 561, comprobantes de pago de las obligaciones a las que fue condenada la demandada, exactamente al cálculo actuarial por el periodo comprendido entre el día 01 de marzo de 2014 al 11 de marzo de 2019. Razón por la cual se ordenará **PONER EN CONOCIMIENTO** del demandante la referida documental.

Por último, y previo a que la parte demandante de cumplimiento al requerimiento realizado, por Secretaría realizar los trámites necesarios ante la Oficina Judicial de Reparto a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como **PROCESO EJECUTIVO**. En consecuencia, el Juzgado **ORDENA:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que allegue el correo enviado a este Despacho el día 24 de enero de 2022, en el cual adjunto demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los comprobantes de pago de las obligaciones a las que fue condenada la demandada, exactamente al cálculo actuarial por el periodo comprendido entre el día 01 de marzo de 2014 al 11 de marzo de 2019, visible a folios 554 a 561.

TERCERO: POR SECRETARIA realizar los trámites necesarios ante la Oficina Judicial de Reparto a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como **PROCESO EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 005 de Fecha 20 DE ENERO DE 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ